

## NUMERO 31.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

Aduana Marítima de Veracruz.—Número 2,345.—México.

El Vista de esta Aduana, C. Teodoro Dehesa, me ha pasado la comunicacion siguiente:

“En el despacho de la póliza número 51 del registro del vapor inglés “Jamaican,” de 2 del corriente, los Sres. Stureke García y Cª en la caja marca M K C 785 declaran, entre otras mercancías, 60 (sesenta metros) de 138 (ciento treinta y ocho centímetros) de ancho, género de lana cruzado, de la fraccion número 163, y que el suscrita clasifica comprendido en la número 165 del Arancel vigente.

No estando conformes los interesados, he reservado la muestra correspondiente al artículo en cuestion, y es la que acompaño con esta comunicacion, manifestando á vd. que siendo frecuentes las importaciones de tejidos como el de que se trata, y siendo el motivo además de controversias en la vía judicial, cuyos resultados perjudican á los intereses fiscales, he de merecerle se sirva vd. consultar con la Secretaría de Hacienda, si la mente ó el espíritu de la fraccion 165, está bien aplicado en el

caso, para que si lo estuviere, opinion tan respetable y fundada, sea considerada en el juicio que los señores arriba expresados sigan.”

Y con el objeto de que esta Administracion proceda con el acierto debido, ya que se manifiesta por el importador inconformidad con la cuota que el Vista aplica al tejido de que se trata, tengo la honra de acompañar á vd. la respectiva muestra para que en su vista esa Secretaría se sirva resolver lo que estime de justicia, y que esta Aduana con ese apoyo pueda sostener en juicio lo que corresponda.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Mayo 17 de 1880.—*Sebastian A. Bárcena*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Acompaño á vd. la muestra de un tejido de lana á fin de que los Vistas de esa Aduana lo califiquen y expongan cuál es la cuota que le corresponde conforme á la tarifa del Arancel.

Libertad en la Constitucion. México. Mayo 19 de 1880.—*Toro*.—Al Administrador principal de Rentas.—Presente.

Administracion principal de Rentas del Distrito Federal.—México.—Número 2,076.—Luego que recibí la

comunicacion de esa Secretaría, fecha diez y nueve del que cursa, dirigida por la Seccion 1.<sup>a</sup>, con la que se sirvió vd. remitirme una muestra de tejido de lana, á fin de que los Vistas de esta Administracion la clasifiquen, exponiendo cuáles la cuota que le corresponde conforme á la tarifa del Arancel, pasé todo á los CC. Vista y Ayudante Vista Luiz Ordaz y M. Fernandez, y con fecha de ayer me han dirigido el siguiente informe:

“Al Administrador principal de Rentas del Distrito Federal.—Cumpliendo con lo prevenido por vd. en su acuerdo marginal, tenemos el honor de informarle, que hemos examinado la muestra de tejido de lana que acompaña la comunicacion de la Secretaría de Hacienda de 19 del corriente, dirigida á la Administracion de su digno cargo para informe de los Vistas de la misma, y del exámen minucioso de la muestra referida resulta que clasificamos el tejido de que proviene, de casimir delgado, con pié y trama de lana, al que le corresponde pagar la cuota de un peso cuarenta centavos por metro cuadrado, conforme á la fraccion 140 de la tarifa del Arancel vigente.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. como resultado de su citada comunicacion y en cumplimiento de lo mandado en ella, devolviendo la referida muestra del tejido.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 25 de 1880.—*Felipe Arellano*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

## Al Secretario de Hacienda.

Los Sres. Sturcke, García y C<sup>a</sup> del comercio de Veracruz, importaron un tejido manifestado como género de lana cruzado, de la fracción núm. 163 de la tarifa. El Vista lo clasificó entre los comprendidos en la fracción número 165, con cuya clasificación no se conformaron los interesados, consultando la Aduana con tal motivo la resolución, para lo que acompaña la muestra tra del género en cuestión.

Desde el momento en que la Sección vió la muestra comprendió que ni los interesados ni el Vista tienen razón en este asunto, pues el género no es otra cosa que un casimir delgado, correspondiéndole por lo mismo la cuota de \$ 1 40 cs., que impone la fracción 140 de la tarifa al casimir grueso ó delgado con pié y trama de lana, de todos colores, con ó sin lluvia de cualquiera materia.

La fracción 163 cotiza los géneros propios para túnicas, y la 165 los que sin ser casimires ó paños tengan la apariencia de éstos. Si pues el género de que se trata es un casimir, claro es que ninguna de ambas fracciones es aplicable, y sí la que cotiza expresamente dicho artículo.

No obstante lo anterior, para mayor claridad y justificación en el asunto, se pidió informe á los Vistas de la Administración principal de Rentas, los que clasificaron el tejido como casimir delgado comprendido en la fracción 140 de la tarifa, confirmando la opinión que formó la Sección.

Por lo anterior se vé el error que ha padecido el Vista de la Aduana de Veracruz al cotizar un casimir con 80 centavos, y si se tiene en cuenta que dicha Aduana ha estado cotizando los géneros de la fracción 165 como comprendidos en la 163, parece necesario llamarle su atención para que no se repitan estas equivocaciones perjudiciales al Erario.

Lo anterior es lo que tiene que informar el que suscribe, y en su vista el señor Secretario se servirá acordar lo que á su juicio sea lo más acertado.

México, Mayo 28 de 1880.—*Alvarez.*

Junio 1<sup>o</sup> de 1880.—De conformidad.—Rúbrica del Oficial Mayor 1<sup>o</sup>

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1<sup>a</sup>—El Presidente de la República se ha servido aprobar el dictámen siguiente:

“Los Sres. Sturcke, García y C<sup>a</sup>, &c., &c..... hasta Erario.”

Y lo inserto á vd. como resultado de su consulta contenida en el oficio número 2,345 de 17 de Mayo próximo pasado.

Libertad en la Constitución. México, Junio 1<sup>o</sup> de 1880. —*Toro.*—Al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz.

“Diario Oficial.”—Número 179.—Julio 28 de 1880.